

Instructivo N° 5/10

**Ref.: Canasta de fin de año
Art. 27 Ley 18.172
Decretos 466/07 y 453/08
Ejercicio 2010.**

Los funcionarios de la Administración Central tendrán derecho a recibir una "canasta de fin de año", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, el Decreto 466/07 de 3 de diciembre de 2007, el Decreto 453/08 de 24 de diciembre de 2008 y al presente Instructivo.

1. Beneficiarios

Son beneficiarios de la canasta, los funcionarios públicos pertenecientes a los Incisos 2 al 15 que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Revestir en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, y R.
- b. Se encuentren prestando funciones al 1° de diciembre de 2010.

A continuación se establecen los criterios a seguir frente a una serie de casos particulares que comúnmente suelen presentarse, respecto al tratamiento del beneficio.

Vínculo o Situación con la Adm. Central	Canasta	Observaciones
Presupuestados	SI	(1)
Contratados Permanentes	SI	(1)
Zafrales	SI	(1)
Contratos art 539 Ley 13.640	SI	(1)
Comisión dentro de la Adm. Central	SI	(1)
Licencia común o enfermedad	SI	(1)
Reserva de Cargo	SI	(1)
Becarios y Pasantés	NO	
Contratos a Término	NO	(2)
Alta Especialización Ley 16.736	NO	(2)
Alta Especial. y Prior. Art 22 Ley 14.189	NO	
Adjuntos Ministros	NO	(2)
Comisión de fuera de la Adm. Central	NO	
Alta prioridad Art 7. Ley 16.320	NO	(2)
Alta Conducción	NO	
Cachet	NO	
Arrendamientos Obra o Servicio	NO	(2)
Dietas	NO	(2)
Retiro Incentivado	NO	
Licencia sin goce de sueldo	NO	
Suspensión, sanción, sueldo retenido Ley 16.736 art 723 Prog 8	NO	
Observaciones:		
(1) Pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, y R de la Adm. Central		
(2) Cuando no revistan la calidad de funcionarios de los escalafones referidos		

2. Canasta

2.1 Determinación

Para la determinación de la canasta se deberán seguir los siguientes pasos:

a. Determinar el aguinaldo total del ejercicio anterior

Se debe considerar el monto del aguinaldo nominal total para todas las fuentes de financiamiento, correspondiente al ejercicio 2009, en todas las dependencias de la Administración Central.

b. Casos particulares.

Funcionarios sin aguinaldo. Se tomarán el aguinaldo correspondiente a otro funcionario del mismo escalafón, grado y retribución. Si no fuera posible, se tomará el aguinaldo correspondiente al nivel de retribución que percibe.

Aguinaldo correspondiente a un periodo menor al año. Se considerará un monto equivalente a 12 meses.

Percepción de más de un aguinaldo. Si se percibe más de un aguinaldo en la Administración Central se considerará el total generado. La determinación de esta situación corresponde a la Oficina a la que pertenece el funcionario. A estos efectos el funcionario deberá presentar los certificados de sueldo correspondientes a las otras Oficinas.

c. Expresar el aguinaldo en BPC.

El aguinaldo determinado según lo establecido en literal a) se re-expresará en BPC, dividiendo el mismo por el valor de ésta a diciembre de 2009.

d. Ubicación en las franjas.

El aguinaldo expresado en BPC se ubicará en la siguiente escala: menos de 5 BPC, entre 5 y 10 BPC y entre 10 y 20 BPC.

2.2 Valor de la canasta

Para cada una de las franjas referidas en el literal 2.1. d) anterior le corresponderá una canasta en BPC a valores de diciembre del ejercicio corriente (actualmente 2010), según se establece en la siguiente tabla (los valores están redondeados a la decena superior):

Aguinaldo en BPC	Valor de la Canasta	
	BPC	Pesos
Menos de 5	2	4.140
Entre 5 y 10	1	2.070
Entre 10 y 20	1/2	1.040

Los valores establecidos en el cuadro que antecede corresponden al beneficio a pagar a los que trabajaron un año o más. Cuando el tiempo trabajado sea inferior al año, se proporcionará el valor de la canasta al período efectivamente trabajado. La licencia sin goce de sueldo o los períodos no trabajados correspondientes a sanciones que no incluyen el 1 de diciembre del año en curso, se consideran no trabajados.

2.3 Pago

El beneficio será abonado una sola vez al funcionario y en la Oficina donde es titular de un cargo o función, aún en el caso que perciba más de un aguinaldo en diferentes Unidades.

Se abonará el importe correspondiente a los montos que en pesos uruguayos se deban percibir, por su equivalente en Tickets Alimentación. La adquisición de los mismos será de cargo de cada Unidad Ejecutora.

La canasta debe ser abonada antes del 24 de diciembre de 2010.

2.4 Financiación. Depósito en RRGG

La canasta se imputará a la Financiación 1.1 Rentas Generales, Objeto del Gasto 578/097. Si la dotación actual del crédito resultare insuficiente se deberá solicitar a la División Presupuesto de CGN el incremento correspondiente.

Los importes que originalmente se abonaban por este concepto en la financiación 1.2 deberán reintegrarse a Rentas Generales. A los efectos indicados, está abierto un objeto del gasto figurativo 913.003 "Versión RR.GG. de financiación distinta a 1.1 (artículo 27 Ley 18.172)", contra el cuál se deberán emitir obligaciones por los importes referidos, en las financiaciones distintas a 1.1.

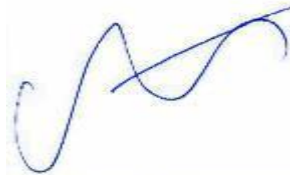
Dicho objeto está asociado al código de retención 9.72 "Retención por canasta fin de año pagado con fin. 1.2", por lo que se emitirá una obligación con líquido cero.

La realización definitiva de esta operación deberá ser justificada ante el Contador Central, previamente a la intervención de la obligación correspondiente a la entrega de canastas (ODG 578.097).

3. Otras informaciones de interés.

- a. Valor de la BPC a diciembre 2009 \$ 1.944
Valor de la BPC a diciembre 2010 \$ 2.061
- b. Base para determinar monto de la canasta Aguinaldo 2009
- c. Determinación de la franja Aguinaldo 2009/ BPC dic 2009
- d. Las compras serán de cargo de las respectivas unidades.
- e. En todos los casos que corresponda proporcionar algún periodo de tiempo al año, se considerarán los 12 meses que van desde diciembre del año anterior hasta noviembre del presente ejercicio.

Montevideo, 17 de noviembre de 2010



Ec. Laura Remersaro
Contador General de la Nación

NOTA:

Se deja sin efecto los Instructivos 15/2007, 18/2008 y su complemento y 11/2009.